

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

60
61

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERC
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E.S.D

Radicación : 02099175 00000003 Folios: 2
Fecha (AMB): 2004-12-22 13:01:25
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

REF EXPEDIENTE No. : 02099175
SOLICITANTE : ZONAGEN, INC.
PATENTE : COMPOSICIONES MEJORADAS PARA EL
TRATAMIENTO DE LA DISFUNCIÓN ERÉCTIL
MASCULINA

ASUNTO: SOLICITUD ESTUDIO DE FONDO

DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, en mi condición de apoderada de la Sociedad solicitante, por el presente escrito atentamente solicito a Usted que habiéndose surtido la publicación de la presente solicitud, en la Gaceta de la Propiedad Industrial No.541 de fecha Junio 30, 2004 se proceda con el estudio de Fondo.

Para tal fin me permito anexar la tasa correspondiente.

Agradezco continuar con el presente trámite.

Señor Jefe,


DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
T.P.No. 20824 del CSJ

P-459



6162

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicalacion : 02099175 00000003 Folios: 2
Fecha (MS): 2004-12-22 13:01:25
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 98,375
FECHA : DICIEMBRE 21 DE 2004



***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE NODET Y CO. COLOMBIA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	030-00110-6	37994233	21/12/2004	967,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	30005-01-01 SOLICITUDES	
	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	353,000.00
	TOTAL :	353,000.00

SDN: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS

4

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

P 459

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 02-09175

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 541, DE

FECHA 30 DE JUNIO DE 2004, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C., Septiembre 21 de 2008

Abogada**DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMÁN**

ASUNTO	Radicación No.	02 099 175
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio No.	11196
	Folios	0

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención, realizado según lo establece el artículo 45 de la Decisión 488 de la Comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente concepto técnico:

Título de la solicitud: "Composiciones mejoradas para el tratamiento de la disfunción eréctil masculina".

1. Documentos estudiados

Para el presente estudio se tuvieron en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 4 - 39 y el capítulo reivindicatorio de los folios 40 - 42 de la solicitud.

2. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en:

Las reivindicaciones 1 - 16 se refieren a una composición que comprende fentolamina, alprostadil y un amortiguador (pH 3 - 9), caracterizada porque el amortiguador comprende un sustrato para la síntesis del óxido nítrico (una mezcla de L-arginina y glicina) y opcionalmente alcohol bencílico y manitol.

La reivindicación 17 se refiere a un método de tratamiento que consiste en administrar una composición.

La reivindicación 18 se refiere al uso de una composición.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de una composición para el tratamiento de la disfunción eréctil masculina.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición que comprende fentolamina, alprostadil y un amortiguador (pH

6A 65

3 – 9), caracterizada porque el amortiguador comprende un sustrato para la síntesis del óxido nítrico (una mezcla de L-arginina y glicina) y opcionalmente alcohol bencílico y manitol.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con la IPC: A 61 K 31/557 // 31/47 // 31/415; A 61 P 15/10.

No reivindica prioridad de una Solicitud de Patente anterior.

3. Excepciones a la Patentabilidad

El artículo 20 de la Decisión 486 establece: *"No serán patentables: d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales"*

La reivindicación 17 se refiere a un método de tratamiento que consiste en administrar una composición.

Se observa que el método de tratamiento de la reivindicación 17 que comprende administrar una composición, no es patentable de acuerdo con la norma citada, que especifica que *los métodos terapéuticos para el tratamiento humano o animal* no son patentables.

En conclusión, el método de tratamiento de la reivindicación 17, que comprende administrar una composición, no es patentable de acuerdo con el Art 20, literal d), de la decisión 486.

4. Usos

El artículo 21 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial"*.

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

El Artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."*

La reivindicación 18 se refiere al uso de una composición.

Se aclara que, de acuerdo con el Art 14, no se puede otorgar patente a usos porque estos no son un producto ni un procedimiento tecnológico.

De otro lado, de acuerdo con el Art 19, se considera que los usos no tienen aplicación industrial porque no se refiere a un tipo de producción ó utilización en ningún tipo de industria.

5. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la

65 66

Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Unica No. 10 de 2001.



ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
05 OCT. 2006

CONCEPTO TÉCNICO No. 1510	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202007
-------------------------------------	--